

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE MÁLAGA

CIUDAD DE LA JUSTICIA DE MÁLAGA (1ª planta),

C/ Fiscal Luis Portero García, s/n. 29010 MÁLAGA.

Teléfono: 951939047 - 677982416 (Jdo. Guardia 951939008). Fax: 951939147 - (Fax Jdo. Guardia 951939108).

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 244/2017. Negociado:

Nº Rg.: 4203/2017

N.I.G.: 2906743220170046057.

Contra: [REDACTED]

Procurador/a:

Letrado/a: FRANCISCO JAVIER ESTRADA MORAL

SENTENCIA Nº 85/2017

En MÁLAGA, a tres de diciembre de dos mil diecisiete.

D./Dña. ROMÁN MARTÍN GONZÁLEZ LÓPEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE MÁLAGA,

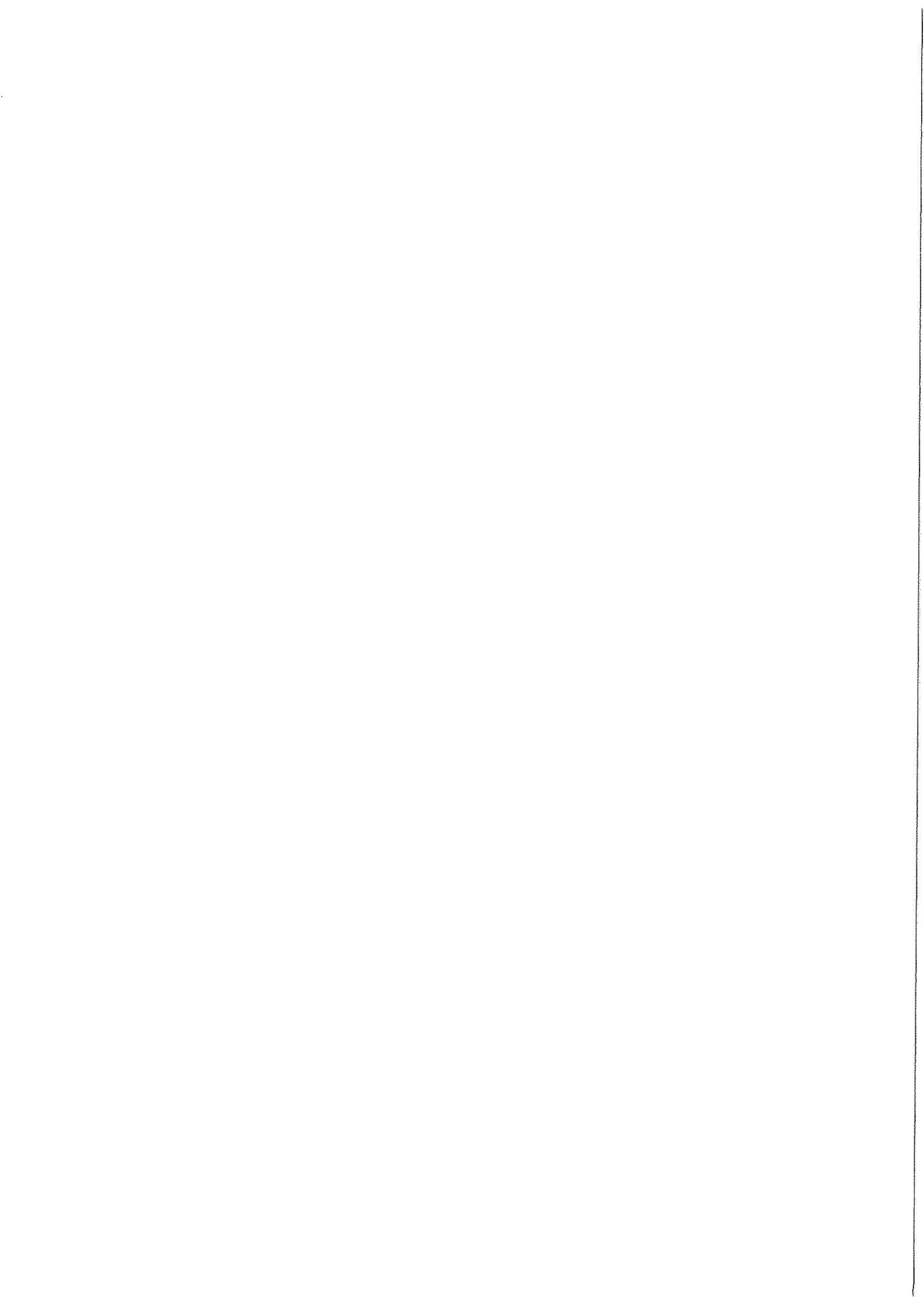
EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 244/2017 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] nacido en MALAGA el 21/06/1969, hijo de ANTONIO y de FRANCISCA, con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MÁLAGA con domicilio en [REDACTED] con antecedentes penales no computables, privado de libertad por esta causa, defendido por el/la Letrado D./Dª. FRANCISCO JAVIER ESTRADA MORAL; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la/las pena/penas de 48 días de trabajos en beneficio de la comunidad y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 1 año y 1 día y costas. Por OTROSI el Ministerio Fiscal solicita que se reserven las correspondientes acciones civiles en favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga por los daños causados en la vía pública.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las



responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Sobre las 00:38 horas del día 03/12/17, en acusado [REDACTED] conducía el vehículo matrícula [REDACTED], asegurado con la compañía Mapfre, propiedad de [REDACTED] por el camino de Casabermeja de Málaga, haciéndolo con sus facultades físicas y psíquicas mermadas por la previa ingestión de bebidas alcohólicas, lo que le impedía un adecuado control del mismo, con el consiguiente riesgo para otros vehículos y usuarios de la vía. El acusado llegó a perder el control de dicho vehículo impactando contra una bionda, con daños no tasados. Practicada la prueba de alcoholemia arrojó el resultado de 1.20 mg/l. y 1.28 mg/l. de alcohol por litro de aire espirado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el/los artículo/os 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED], como autor criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 32 DÍAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES POR 8 MESES y al pago de las costas del procedimiento.

Quedan reservadas las correspondientes acciones civiles en favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga por los daños causados en la vía pública.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

En cuanto a la situación personal del penado QUEDA EN LIBERTAD .

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

EL INFRASCrito LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE MÁLAGA.
DOY FE.- Que las anteriores copias se corresponden
con su original reproducido y para que sirva de
TESTIMONIO expido y firmo el presente en Málaga
a 3-12-2017

